

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 3238

COMISION PARLAMENTARIA
MIXTA REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 1° de noviembre de 2005

Término del artículo 113: 10 de noviembre de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para corregir las situaciones objeto de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones, de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referidas al cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General de Servicio Universal, y cuestiones conexas. (157-S.-2005.)

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para:

a) Corregir las situaciones objeto de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referidas al cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General de Servicio Universal (decreto 764/00, anexo III).

b) Determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse originado en las aludidas situaciones.

c) Resarcir a los usuarios por las sumas que hubieran pagado en más de lo que normativamente les corresponde.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118, inciso b), de la ley 24.156, realizó una auditoría en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor.

El período auditado se halla comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 30 de septiembre de 2003 y las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2003 y el 21 de mayo de 2004.

Los principales comentarios y observaciones del informe de la AGN son los siguientes:

1. La SECOM, la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y la CNC no han adoptado las medidas conducentes para la implementación de los meca-

nismos jurídicos, administrativos y económicos del Reglamento General del Servicio Universal (RGSU).

2. No se han adoptado las medidas conducentes a la puesta en funcionamiento del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (ETSU), cuya implementación debió haberse efectuado antes del 1° de enero de 2001, tal como lo establece el artículo 10.2 del RGSU (anexo III del decreto 764/00).

3. El Reglamento de Administración del FFSU (artículo 10.3.2 del RGSU) no ha sido formalizado. A fines del año 2001, la SECOM adoptó el procedimiento de documento de consulta, con el objeto de tratar el Reglamento de Administración del FFSU juntamente con las pautas propuestas para el Reglamento General para el Aporte de Inversión al FFSU, sometiéndolo a un debate abierto para la participación de todos los prestadores e interesados. Entre otras cuestiones, define como “aporte de inversión” de los prestadores el equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos totales devengados por la provisión de servicios de telecomunicaciones, netos de impuestos y tasas que lo graven. Asimismo, define que dicho aporte no podrá ser trasladado a la tarifa ni incluido desagregadamente en la facturación. A pesar de ello, no surge de la documentación analizada por la auditoría practicada, que se haya formalizado el Reglamento de Administración del FFSU.

4. Los miembros del Consejo de Administración del FFSU no han sido designados.

5. Lo recaudado por las empresas a través de la facturación al cliente en concepto de aporte al servicio universal (SU) contraría la normativa establecida, constituyendo una ganancia indebida para las mismas y un perjuicio para el cliente. Del contenido del artículo 19 y concordantes del RGSU se deduce que el 1% de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, destinado al FFSU, no podrá ser acrecentado a la facturación y trasladado al usuario. A pesar de ello, hay prestadoras que han trasladado el concepto a la facturación de sus clientes. Otras empresas no determinaron el aporte estipulado para el servicio universal argumentando la falta de reglamentación y la falta de constitución del fondo fiduciario, siendo la obligación desde su punto de vista no exigible. La CNC detectó que otras empresas informaron ante su requerimiento que realizan las reservas contables para sufragar cuando correspondiere el aporte establecido. El Área Económica Financiera de la CNC realizó una estimación del servicio universal a ingresar por las veinte prestadoras más relevantes en el período enero de 2001 a abril de 2002, concluyendo que lo “adeudado” rondaría los \$ 112.000.000 y en los doce meses de 2001 habría superado los \$ 85.000.000.

La SECOM no ha tomado medidas para evitar que las empresas prestadoras trasladen a sus clientes

el porcentaje correspondiente al aporte al SU. No se ha instruido a las empresas a que expongan en su contabilidad el pasivo devengado a los clientes por la indebida facturación efectuada. Ni la CNC, ni la SSDCyDC han instado a que se adopten medidas sobre el particular.

6. La SECOM no ha impulsado medida alguna tendiente a reintegrar al cliente las sumas cobradas en la facturación relacionadas con el aporte al SU. La SSDCyDC y la CNC no instaron a que se dicte tal medida. Igualmente, la CNC procedió a la remisión de notas a los prestadores, intimándolos a cesar en forma inmediata y definitiva en la práctica de agregar en la facturación emitida a sus clientes el concepto de aporte al SU. Asimismo, dictó la resolución CNC 511/01, en cuyos considerandos se establece que “...son los prestadores quienes deben soportar patrimonialmente los aportes de inversión correspondientes a los programas del SU...”. A su vez, la Secretaría de Comunicaciones dictó la resolución SC 279/01, en cuyos considerandos expresa “...que corresponde señalar que tanto la tasa de control como el aporte al Fondo del Servicio Universal son elementos integrantes de los costos de las prestadoras de telefonía móvil, y no pueden bajo ningún concepto ser exhibidas frente a los clientes como cargas públicas, y más aún soportadas por los mismos, dado que constituyen obligaciones asumidas por los prestadores como inherentes al otorgamiento y uso de las licencias”. Las empresas han recurrido administrativa y judicialmente la medida, solicitando la nulidad de la resolución, encontrándose esta última vía en trámite. La norma dictada por la SECOM no obliga a las prestadoras al correspondiente reintegro.

7. El grupo de trabajo destinado a cumplimentar lo prescripto en el artículo 27 del RGSU no desarrolló su tarea en tiempo y forma. No obstante el dictado de la resolución SC 50 de fecha 26 de enero de 2001, las autoridades de aplicación y de control no adoptaron medidas oportunas tendientes a efectivizar lo dispuesto en cuanto a su creación y a las tareas encomendadas. La resolución citada fue derogada mediante la resolución SC 248/02, la que dispone conformar un nuevo grupo de trabajo. Según la información remitida por la SECOM a los efectos de la auditoría, la que incluye un informe final de este nuevo grupo de trabajo, sería necesaria una revisión profunda del actual RGSU, tal de convertirlo en un elemento operativo a corto plazo, habida cuenta de las necesidades sociales que hoy existen.

El proyecto de informe fue puesto en conocimiento de la SECOM, la SSDCyDC y la CNC a fin de que realicen las consideraciones que estimen pertinentes. Analizadas las consideraciones vertidas por los organismos mencionados, los auditores de la AGN mantienen las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría.

Recomendaciones

1. A la Secretaría de Comunicaciones:

– Realizar como autoridad de aplicación las tareas encomendadas por el anexo III del decreto 764/00.

– Dictar como autoridad de aplicación los actos normativos pertinentes con el objeto de:

a) Que las empresas prestadoras expongan en sus estados contables como pasivo las sumas devengadas a favor de los usuarios por la indebida facturación del 1% correspondiente al SU y efectúen el reintegro de tales importes a los clientes.

b) Que las empresas prestadoras expongan en sus estados contables los aportes devengados a favor del FFSU de acuerdo a lo establecido en el RGSU.

– Dar curso a los procedimientos que correspondan destinados a deslindar responsabilidades a las instancias intervinientes en el ámbito de la SECOM, en el marco de lo establecido en los artículos 3°, 4° y concordantes del decreto 764/00, anexo III, y normas conexas.

2. A la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor:

– Impulsar como autoridad de aplicación conjunta con la SECOM la implementación del SU e intervenir en su administración.

– Realizar las acciones pertinentes ante la SECOM, en su carácter de organismo defensor del consumidor, a los fines de que proceda a dictar la norma conducente al reintegro a los clientes de lo facturado indebidamente por las prestadoras de servicios de telefonía en concepto de SU.

– Dar curso a los procedimientos que correspondan destinados a deslindar responsabilidades a las instancias intervinientes en el ámbito de la SSDCyDC, en el marco de lo establecido en los artículos 3°, 4° y concordantes del decreto 764/00, anexo III, y normas conexas.

3. A la Comisión Nacional de Comunicaciones:

– Proponer a la autoridad de aplicación y a la autoridad de aplicación conjunta la realización de acciones y el dictado de normas tendientes al cumplimiento de lo establecido en el RGSU.

– Instar al dictado de los actos normativos pertinentes con el objeto de:

a) Que las empresas prestadoras expongan en sus estados contables, como pasivo, las sumas devengadas a favor de los usuarios por la indebida facturación del 1% correspondiente al SU, y efectúen el reintegro de tales importes a los clientes.

b) Que las empresas prestadoras expongan en sus estados contables los aportes devengados a favor del FFSU, de acuerdo a lo establecido en el RGSU.

– Dar curso a los procedimientos que correspondan destinados a deslindar responsabilidades a las instancias intervinientes en el ámbito de la CNC, en el marco de lo establecido en los artículos 3°, 4° y concordantes del decreto 764/00, anexo III, y normas conexas, así como por la circunstancia de no haber aplicado a las empresas las medidas que pudieron haber correspondido por no brindar la información requerida.

Conclusiones

Del presente informe se desprende que no se han llevado a cabo las tareas tendientes a la implementación de los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos previstos en el anexo III del decreto 764/00 que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU).

Los organismos auditados no adoptaron las medidas pertinentes a los fines del reintegro a los clientes de las sumas cobradas por las prestadoras correspondientes al aporte al servicio universal (SU).

Oscar S. Lamberto. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 648/04, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe referido a verificar el cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General del Servicio Universal; controles aplicados por la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, realizado en el ámbito de los organismos mencionados; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para:

a) Corregir las situaciones objeto de las observaciones formuladas por la Auditoría General de la

Nación, en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referidas al cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General de Servicio Universal (decreto 764/00, anexo III).

b) Determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse originado en las aludidas situaciones.

c) Resarcir a los usuarios por las sumas que hubieran pagado en más de lo que normativamente les corresponde.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2005.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Gerardo R. Morales. – Floriana N.
Martín. – Luis E. Martinazzo. – Jorge
R. Yoma. – Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 157-S.-2005.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.